

▶ HACINAMIENTO Y AFECTACIÓN DE DERECHOS

Por Alicia Salinero R.

Profesional Departamento de Estudios
Defensoría Nacional

“Que no se nos olvide que el único derecho que ellos (condenados) pierden, con una sentencia condenatoria, es la libertad. Los otros derechos, la dignidad como personas, esa no la pierden nunca. Y el aporte que nosotros estamos tratando de hacer es que esa dignidad nunca se pierda”.¹

Mucho hemos escuchado en el último tiempo sobre hacinamiento y sobrepoblación carcelaria. Los tristes acontecimientos del 8 de diciembre pasado en la cárcel de San Miguel hicieron visible a todo el país una realidad lamentable sobre nuestras cárceles. Incluso el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, en su discurso inaugural del año judicial 2011 sentenció el colapso absoluto del sistema penitenciario y el irrespeto grave a los derechos y garantías de quienes están privados de libertad.

El grave hacinamiento de nuestras cárceles, que alcanza al 145% constituye, en primer lugar, una afectación directa a la dignidad de las personas y a las posibilidades de reinserción social de éstas una vez cumplida su condena.

Este aumento explosivo que ha experimentado la población penitenciaria en los últimos 20 años como consecuencia, no sólo de un nuevo sistema procesal penal más eficiente y rápido en la investigación y juzgamiento de acciones delictuales, sino de una determinada política criminal persecutoria, no ha estado acompañado de una reestructuración del sistema que permitiera hacer frente a estos cambios.

Pero policías más eficientes con un órgano investigador autónomo y procedimientos más ágiles no son las únicas causas que han generado una sobrepoblación carcelaria. El propio sistema penitenciario, tanto en su aspecto normativo como en su funcionamiento, contempla estructuras y mecanismos que contribuyen a mantener este hacinamiento y que, con determinadas modificaciones legales y cambios de prácticas por parte de quienes toman las decisiones, permitirían descongestionar, en un número no menor, nuestras unidades penales, sin necesidad de crear nuevas plazas.

Dichos mecanismos, referidos a las posibilidades de abandonar el establecimiento penitenciario, en forma transitoria o permanente, durante el cumplimiento de la condena son: los permisos de salida y la libertad condicional.

Permisos de salida

Los permisos de salida, tal como lo señala el reglamento de establecimientos penitenciarios, confieren espacios de libertad a aquellos condenados que reúnen ciertos requisitos, es decir, le permiten hacer abandono de la unidad penal en la cual están cumpliendo su condena, en determinados días y extensión horaria.

A diferencia de otros sistemas comparados, como Alemania, en nuestra legislación los permisos de salida están establecidos según un orden de prelación y exclusivamente para la etapa previa a la libertad condicional, como preparación a la excarcelación y no pueden otorgarse durante el inicio de la condena. Por lo tanto, aún cuando el condenado reuniera los requisitos de buena conducta, estudio, participación en actividades de reinserción social y apoyo externo, no podría postular a un permiso de salida sino hasta cumplir una parte de su condena.

Asimismo, el orden de prelación de los permisos, establecido en función de la extensión temporal de la salida, restringe las posibilidades de, por ejemplo, conservar la fuente laboral ya que un condenado en nuestro sistema debe previamente haber hecho uso de salida dominical y de fin de semana para poder acceder a la salida controlada al medio libre, único permiso que permite salir del establecimiento penal todos los días.

Sin perjuicio de que la recuperación gradual o paulatina de espacios de libertad puede contribuir a un mejor manejo, por parte del condenado, de la carga psicológica que conllevan los permisos de salida por el cambio constante entre la permanencia en el establecimiento penitenciario y la vida en libertad, no es menos cierto que, en el caso concreto, tanto el tratamiento de reinserción social así como el mayor o menor grado de peligrosidad del condenado pueden ser indicadores que determinen que, por ejemplo, dos sentenciados requieran, en una misma etapa

1 Patricio Tello Defensor Penitenciario

de cumplimiento de la pena, de espacios de libertad diversos. Nuestro sistema se manifiesta en este aspecto más rígido que otros.

Fuera del aspecto normativo de por sí restrictivo, en la práctica se observa una disminución constante y preocupante en las cifras de otorgamiento de estas salidas. Según estadísticas de Gendarmería, sólo el 0,8% de la población penitenciaria del sistema cerrado goza de salida controlada al medio libre, lo que equivale a 844 reclusos a lo largo de todo Chile. Si ello se debe a que los condenados de nuestro sistema no cumplen con los requisitos legales para obtener el permiso no es una cuestión fácil de indagar. Las sesiones de los Consejos Técnicos, organismos que participan en la concesión de estos permisos, sin cuya aprobación el Alcaide no puede otorgarlos, tienen carácter secreto. Por otra parte, los condenados normalmente no son informados de las razones de las resoluciones denegatorias de la petición, así como tampoco sus abogados, cuestión que afecta directamente el derecho a defensa que se extiende hasta la completa ejecución del fallo.

Por cierto entran en juego también cálculos políticos de responsabilidades frente a un eventual quebrantamiento del permiso, ya sea mediante la comisión de un nuevo delito o el no regreso a la unidad penal. Ello se corrobora si se comparan las cifras de condenados postulados por Gendarmería de Chile a la Comisión de libertad condicional para el otorgamiento de este beneficio y las cifras de condenados que gozan de permisos de salida. Como ejemplo de ello, basta observar las cifras de la IV región: para el último periodo de libertad condicional (octubre 2010) Gendarmería de Chile consideró que 542 reclusos reunían los requisitos para obtener su libertad condicional y los incluyó en la lista presentada a la Comisión de libertad condicional, quien realizó un nuevo proceso de selección, determinando que sólo 75 de ellos podían pasar a la última etapa ante la Seremía respectiva. Pues bien, no obstante considerar la autoridad penitenciaria que los 542 condenados postulados eran aptos para cumplir el resto de sus condenas en libertad, sólo un pequeño número de ellos gozaba de permiso de salida. ¿Cómo puede una misma persona reunir los requisitos para recuperar ampliamente su libertad y no tenerlos para salir durante un par de horas el día domingo, o el fin de semana?

Esta realidad no sólo afecta la sobrepoblación carcelaria sino que priva al condenado de una importante herramienta en el proceso de reinserción social, que permite conservar y afianzar los lazos familiares y las redes de apoyo, ejercer una actividad laboral o de capacitación, disminuir los efectos colaterales perjudiciales de la privación de libertad y contar con un elemento de juicio para el otorgamiento de la libertad condicional.

Libertad condicional

En el caso de la libertad condicional la situación es bastante más dramática. Durante el primer semestre de 2010 fueron postulados al proceso de libertad condicional un promedio de 405 reclusos en cada región y sólo un promedio de 19 obtuvo el beneficio, lo que equivale al 4,7%. Según las cifras de Gendarmería, al treinta y uno de enero de 2011 sólo 522 internos cumplían en todo Chile el resto de sus condenas bajo esta modalidad.

¿A qué responden estas cifras? Si observamos el porcentaje de libertades condicionales revocadas por incumplimiento de las condiciones impuestas al usuario, podemos señalar que por cierto ello no obedece a razones de prevención especial negativa, por cuanto dichas cifras son muy menores. Así, durante el año 2010 tan sólo fueron revocadas 16 libertades condicionales que representan menos del 5,5 % de los condenados libertos de igual período.

Ello conduce a examinar otras consideraciones de tipo político que entran en juego. Las Seremías, representantes del Ministerio de Justicia en la región, que actúan como colaboradoras directas de la autoridad política regional, carecen orgánicamente de la autonomía necesaria para garantizar una decisión imparcial, motivada por consideraciones técnicas libres de toda influencia.

La falta de posibilidades de un trabajo exhaustivo en la revisión de cada caso contribuye, sin duda, a estas bajas cifras ya que legalmente existen sólo dos periodos en el año para que las peticiones de libertad sean resueltas. Ello evidentemente incide en que tanto Gendarmería como la Comisión deban enfrentarse a la tarea titánica de tener que resolver, en promedio, más de cuatrocientas peticiones en un par de días. Lo natural sería que estas peticiones fueran resueltas por el juez de ejecución en la medida que cada condenado va cumpliendo los requisitos, lo que generaría un mayor flujo de personas del sistema.

Por su parte, la falta de una cultura jurídica y de un abogado defensor especializado que asegure el ejercicio de estos derechos no hace más que perpetuar un sistema penitenciario deficitario, caracterizado por el hacinamiento y las consecuencias que de él se derivan.

De esta manera, pequeñas reformas legales que entreguen las decisiones en materia de otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios a la autoridad judicial, con las ventajas de independencia e imparcialidad de sus decisiones, pueden lograr grandes cambios en nuestras cárceles. 